



Valparaíso, 07 de Agosto de 2020

Señor

Diego Paulsen Kehr

Presidente de la H. Cámara de Diputados de Chile

PRESENTE

Señor Presidente,

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 52, número 1), letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, los abajo suscritos solicitamos a US., sirva recabar el acuerdo de la Sala para crear una Comisión Especial Investigadora, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Ha sido de connotación nacional y especialmente de importancia para la Región de Valparaíso, los hechos vinculados a la menor Ámbar Cornejo Llanos Q.E.P.D., quien fue encontrada sin vida el día 06 de agosto del presente en la comuna de Villa Alemana, luego de varios días desaparecida. El presunto autor de este macabro asesinato es Hugo Bustamante Pérez, pareja de la madre de la víctima, quien fue detenido por funcionarios policiales el mismo día en que apareció el cuerpo de la menor. Bustamante Pérez, fue condenado el año 2005 por el asesinato de su pareja y de su hijastro y desde el 29 de abril de 2016 se encontraba con libertad condicional, la que fue otorgada por la Comisión destinada al efecto y presidida por la Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sra. Silvana Donoso Ocampo.





2. El caso que se acaba de describir, da cuenta de una menor que fue vulnerada sistemáticamente por las instituciones que debieron haberla protegido. Los hechos acontecidos en el trágico desenlace de Ámbar, dan cuenta de una joven sistemáticamente vulnerada en sus derechos desde su más temprana edad. Por cierto que el caso de esta adolescente no es el único, es decir, no se trata de la única niña vulnerada en sus derechos en el país, no es el único caso que conocemos de jóvenes que han sido institucionalizados y aún así, no han logrado salir del círculo de violencia en el que viven, tampoco es el único caso de reos que salen en libertad condicional y que cometen nuevamente delitos de gran envergadura. En efecto, basta recordar el caso de público conocimiento ocurrido en Copiapó en el año 2019, en donde Hugo Pastén condenado el 2005 a 20 años de prisión por dos robos con secuestro y violación, contra dos mujeres de la misma ciudad, cometió el 2019 femicidio contra 3 mujeres, Catalina, Marina y Sussy, no obstante encontrarse en libertad condicional.
3. Entonces, la pregunta que se realizan los firmantes es donde o cómo falló el Estado en estos casos, pues si bien constituyen una excepción, continúan sucediendo. Existe un sistema institucional completo que ha fallado, instituciones que no son capaces de resguardar a sus NNA, no se toman las medidas correctas y todo ello, puede provocar consecuencias tan lamentables como el caso de Ámbar, de Catalina (16 años), de Marina y de Sussy.
4. Estos casos han conmocionado y cuestionado el beneficio de la libertad condicional, ya que por un lado aquel ha sido un mecanismo de prevención del delito y promotor de la reinserción social, pero por otro hay emblemáticos ejemplos de reincidencia de quienes son liberados en esta modalidad.





5. Teniendo presente lo anterior, las fallas sistémicas que lamentablemente se reflejan en los casos de connotación pública ya indicados, pueden describirse con las siguientes situaciones:

a. Los menores que han sido vulnerados en sus derechos, cuyos padres no detentan el cuidado personal, ¿de qué manera resguardan sus derechos de alimentos? Sabemos que la ley es clara en cuanto a las presunciones de cuidado personal de los menores, pero cuando aquellos son vulnerados, son desatendidos justamente por quienes deben protegerlos, las reglas generales no pueden ser aplicadas. Debemos recordar que Ámbar desapareció el día en que retiraba su pensión alimenticia, que a su vez recibía su madre de su padre, quien vivía en otra región. En este caso, es necesario investigar aquellos actos del Ministerio de Justicia, que se revelan a través de actuaciones del SENAME, en orden a conocer qué podría modificarse, mejorarse, justamente para resguardar estos casos. Por su parte, la Subsecretaría de la Niñez podría involucrarse en estos casos y permitir la subsistencia de los menores a través de otras vías, impidiendo el contacto con sus agresores, cuando en ellos se mantiene la obligación de otorgar alimentos.

b. Asimismo, vemos sistemáticamente casos de niños, niñas y adolescentes que han sido violentados, abusados y que continúan en ese círculo sin poder salir de aquél, con trágicos finales, ya sea vinculados en delitos violentos, víctimas de las drogas, etc. Es evidente que el Estado no supo cómo hacerse cargo de ellos(as). Se trata de NNA que debieron ser resguardados(as), por instituciones como el SENAME y la propia Subsecretaría de la Niñez, pero lamentablemente no lo hicieron.





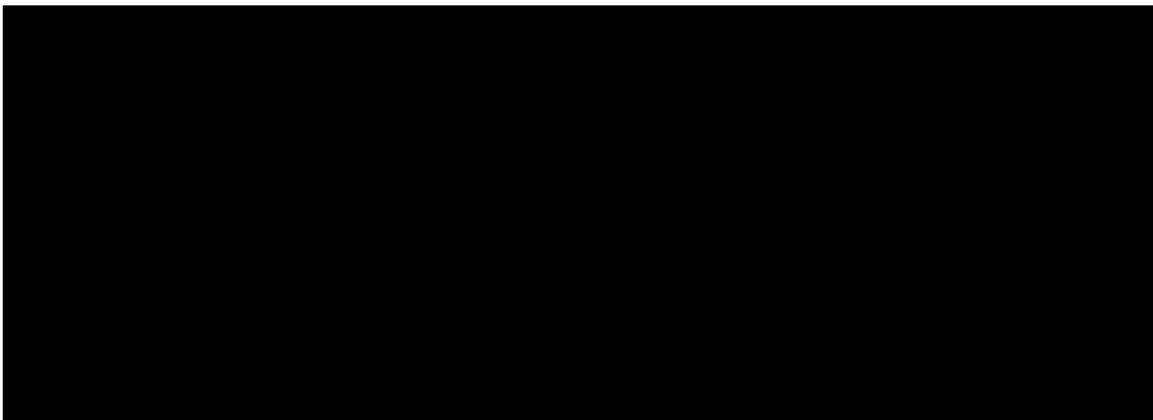
- c. Si nuestro país tuviera un buen sistema de resguardo de los menores de edad con instituciones que funcionen y que sean verdaderos garantes de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes conforme lo dispone la normativa internacional, la suerte de Ámbar como ejemplo emblemático habría sido muy distinta y hoy no estaríamos lamentando su muerte o la muerte de tantos(as) otros(as).
- d. Otro punto de gran relevancia, refiere a autores de delitos de gran connotación que habrían accedido al beneficio de la libertad condicional regulada en el Decreto Ley 321 de 1925 y su reglamento.
- e. La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en el referido decreto ley.
- f. Más allá de las actuales disposiciones que regulan la libertad condicional, es importante hacer notar que uno de los requisitos de la libertad condicional, es el establecido en el artículo 2 número 3.- referido a "contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinserirse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos."





g. En efecto, de acuerdo a lo que ha trascendido a raíz del bullado caso Ámbar, es que el mencionado informe no es vinculante para la Comisión que analiza la libertad condicional y que, en definitiva, constituye un elemento que no es considerado por la Comisión por cuanto carece de la seriedad y del rigor necesario. Se trataría entonces más bien de un formato tipo que en nada aporta a la decisión que en definitiva adopte la decisión.

6. Los casos de reincidencia, de incumplimiento de las libertades condicionales, dejan de manifiesto la crisis carcelaria que existe en nuestro país. No cabe duda que el sistema penitenciario chileno tiene graves falencias que no han podido ser solucionadas por ningún Gobierno en los últimos años. Las condiciones de hacinamiento, de insalubridad, de violencia que se viven al interior de nuestras cárceles, hacen que la reinserción social de los condenados sea algo prácticamente imposible de cumplir. Nuestra sociedad tiene una deuda en este punto, pues no resulta concebible que las personas que están en las cárceles no reciban una adecuada educación, no reciban atención psicológica, estén inmersos en un ambiente de violencia que finalmente lo que hace es que estas personas no puedan volver a reinsertarse en la sociedad y al salir en libertad cometan delitos nuevamente.





8. En definitiva, casos como el de Ámbar, de Sussy, de Marina y de Catalina, vienen a poner frente a nuestras narices la realidad de muchas familias vulnerables, a las que el Estado tiene la obligación -sea cual sea el gobierno que la dirija- de prestar protección, mediante todas las instituciones que existen al efecto y que aquí fallaron.

9. Por lo anterior, los suscritos solicitamos que la Cámara de Diputados acuerde crear una Comisión Especial Investigadora referente a los casos de autores de delito cometidos por beneficiarios de libertad condicional, cuyas víctimas suelen encontrarse inmersas en un entorno de violencia, desde su más temprana infancia. Por lo anterior, esta Comisión, deberá avocarse al conocimiento y fiscalización de los siguientes organismos:

- Actuaciones del Ministerio de Justicia, en cuanto al resguardo de menores institucionalizados por SENAME, que no logra reanudar su vida en un entorno de paz y de sana convivencia. Así, es necesario conocer los mecanismos que pueden o deben instaurarse para asegurar la subsistencia de estos menores, especialmente adolescentes, cuando sus padres, son quienes ejecutan dicha violencia y están capacitados para dar alimentos.
- En ese mismo orden de ideas, interesa conocer las actuaciones de la Subsecretaría de la Niñez en estos asuntos, quienes deben involucrarse y permitir la subsistencia de los menores a través de otras vías, impidiendo el contacto con sus agresores, cuando en ellos se mantiene la obligación de otorgar alimentos.





- Finalmente, interesa analizar el actuar del Ministerio de Justicia, a través de Gendarmería para conocer de qué forma se elaboran los informes de libertad condicional, recursos que tienen para ello, qué profesionales intervienen, de qué manera pueden mejorarse, etc. Asimismo, se requiere conocer las responsabilidades del aludido Ministerio en lo que respecta a la dictación del Reglamento conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 21.124 que introdujo modificaciones al Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional. Lo anterior, habida consideración que dicha norma tiene por objeto regular aspectos fundamentales en relación con este beneficio, como lo son los delegados de libertad condicional, que debiesen tener facultades o atribuciones relevantes en lo que refiere al proceso de reinserción social de los condenados que cumplen condena en libertad, desincentivando de esta manera, la nueva comisión de delitos.

10. Solicitamos además que la Comisión Especial Investigadora recabe toda la información necesaria y determine las eventuales responsabilidades políticas [REDACTED] involucradas, recibiendo para tales efectos a todas las personas e instituciones que puedan ilustrar la investigación; y, luego, remita sus conclusiones, una vez aprobadas, a los órganos que correspondan, proponiendo las medidas que sean conducentes para corregir presuntas irregularidades que puedan descubrirse. La Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 90 días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.





ANDRÉS CELIS MONTT
DIPUTADO

:78

CAROLINA MARZÁN PINTO
DIPUTADA



FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEQUÉN U.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EQUIGUREN C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MATTA A.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO SCHILLING R.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. RENE SAFFIRIO E.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS HIRSCH G.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. GIORGIO JACKSON D.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN GALLEGUILLOS C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FLORCITA ALARCÓN R.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS A. JARPA W.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NÚÑEZ U.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYOYA A.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIAN KEITEL B.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CIGARDINI M.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.

Maite Orsini P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.

Camilo Morán B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILO MORÁN B.

Nora Cuevas C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.

Pedro Alvarez-Salamanca R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO ALVAREZ-SALAMANCA R.

